



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2012-0494-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “FLUIBRON”

LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V, Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Exp. de origen 2012-0494)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 784-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta minutos del dos de octubre del dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.**, una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de El Salvador, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con quince minutos y cuarenta y dos segundos del veintiuno de marzo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con quince minutos y cuarenta y dos segundos del veintiuno de marzo de dos mil doce, se rechazó de plano la solicitud de inscripción de marca “**FLUIBRON**”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de abril del dos mil doce, a las trece horas con quince minutos y dos segundos,



visible al folio doscientos dieciocho, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en la representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal el día 24 de Agosto del presente año, presentó solicitud para desestimar la impugnación que presentó su representada ante la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada a las once horas con quince minutos y cuarenta y dos segundos del veintiuno de marzo de dos mil doce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la **LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con quince minutos y cuarenta y dos segundos del veintiuno de marzo de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Luis Gustavo Álvarez Ramírez

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55